

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

47

MADRID**SALA DE LO SOCIAL****Sección Segunda**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones del recurso de suplicación número 1.336 de 2012, seguidas ante la Sección Segunda de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanantes de los autos número 344 de 2009 del Juzgado de lo social número 38 de Madrid, promovidos por don Fernando Martín Esteban Bazai y don Eduardo Andrés Cutino Antelo, contra “Seismicom Spain, Sociedad Limitada”, y “Seismicom, Inc.”, sobre otros despidos, con fecha de hoy se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Sentencia número 452 de 2012

Ilustrísimos señores doña Rosario García Álvarez, don Manuel Ruiz Pontones y don Fernando Muñoz Esteban.—En Madrid, a 13 de junio de 2012.

Habiendo visto las presentes actuaciones la Sección Segunda de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, compuesta por los ilustrísimos señores citados, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 117.1 de la Constitución española, en nombre de Su Majestad el Rey y por la autoridad que le confiere el pueblo español ha dictado la siguiente sentencia.

En el recurso de suplicación número 1.336 de 2012, formalizado por el letrado don Enrique Gascón Bosque, en nombre y representación de don Fernando Martín Esteban Bazai y don Eduardo Andrés Cutino Antelo, contra el auto de fecha 30 de noviembre de 2010 dictada por el Juzgado de lo social número 38 de Madrid, en sus autos de demanda número 344 de 2009, seguidos a instancias de don Fernando Martín Esteban Bazai y don Eduardo Andrés Cutino Antelo, frente a “Seismicom Spain, Sociedad Limitada”, y “Seismicom, Inc.”, parte demandada, en reclamación por despido, siendo magistrada-ponente la ilustrísima señora doña Rosario García Álvarez, y deduciéndose de las actuaciones habidas lo siguiente

Fallamos

Que estimando parcialmente el recurso de suplicación formulado por don Fernando Martín Esteban Bazai y don Eduardo Andrés Cutino contra el auto de fecha 30 de noviembre de 2010, debemos revocar y revocamos parcialmente la citada resolución, y estimando parcialmente la prescripción alegada por el Fondo de Garantía Salarial, declaramos no prescrita la cantidad correspondiente a los salarios de tramitación del despido devengados desde su fecha a la de la notificación de la sentencia de instancia, confirmándose el resto de sus pronunciamientos.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 220, 221 y 230 de Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Asimismo, se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, deberá acreditarse ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso

el ingreso en metálico del depósito de 600 euros conforme al artículo 229.1.b) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y la consignación del importe de la condena cuando proceda, presentando resguardos acreditativos de haber ambos ingresos, separadamente en la cuenta corriente número 2827000000133612 que esta Sección tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por la entidad de crédito.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvase los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierta a las partes en ignorado paradero que en lo sucesivo se les efectuarán las notificaciones en estrados salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “Seismicom Spain, Sociedad Limitada”, y “Seismicom, Inc.”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 13 de junio de 2012.—El secretario (firmado).

(03/23.028/12)